



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 314-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA Nro. 314-2023-TCE**

Tema: En esta sentencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra del auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023.

Una vez efectuado el análisis, el Pleno de este Tribunal concluye que la denuncia cumple con los requisitos para que sea admitida a trámite sin que ello constituya pronunciamiento de fondo respecto de la fundabilidad o no de las pretensiones y alegaciones, por lo mismo, acepta el recurso vertical presentado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 24 de enero de 2024, a las 12h30.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1772-O de 19 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1781-O de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1782-O de 20 de diciembre de 2023, suscrito magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en el que remite el expediente digital de la causa Nro. 314-2023-TCE a los jueces que integran el pleno jurisdiccional.



- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0057-O de 23 de enero de 2024, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el que certifica el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación.
- e) Copia certificada de la autoconvocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 01 de noviembre de 2023, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito que contiene en imágenes las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y de la doctora Nora Guzmán Galárraga, al que adjuntaron anexos¹.
2. El 01 de noviembre de 2023, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica: noraguzman@cne.gob.ec con el asunto "DENUNCIA", que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF². Denuncia interpuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, periodista del Diario Expreso, por el presunto cometimiento de violencia política de género. .
3. El 06 de noviembre de 2023, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le asignó el número 314-2023-TCE³.
4. El 09 de noviembre de 2023⁴, el juez de primera instancia dictó auto de sustanciación mediante el cual dispuso aclarar y completar la denuncia.
5. El 13 de noviembre de 2023⁵, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por la denunciante y sus abogados patrocinadores, mediante el cual aduce dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 09 de noviembre de 2023.

¹ Fs. 1-38 vuelta.

² Fs. 39-58.

³ Fs. 64-66.

⁴ Fs. 68-68 vuelta.

⁵ Fs. 71-143.



6. El 30 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE⁶.
7. El 04 de diciembre de 2023, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por los abogados patrocinadores de la denunciante, por medio del cual, interponen recurso vertical de apelación en contra del auto de archivo dictado por el juez de instancia⁷.
8. El 11 de diciembre de 2023, el juez de instancia concedió la apelación interpuesta y dispuso que se remita el expediente de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal⁸.
9. El 12 de diciembre de 2023, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁹.
10. El 19 de diciembre de 2023, mediante auto el juez sustanciador, admitió a trámite el presente recurso de apelación en contra del auto de archivo¹⁰.
11. El 20 de diciembre de 2023, se remitieron los documentos detallados en los literales b)¹¹, c)¹² y d) *ut supra*.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

12. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso vertical de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 7 literal m) y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 72, penúltimo inciso y 268, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia o LOEOP).

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

13. La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, fue parte procesal en la presente causa y compareció

⁶ Fs. 145-148.

⁷ Fs. 152- 163.

⁸ Fs. 165 -165 vuelta.

⁹ Fs. 175-177.

¹⁰ Fs. 180-181 vuelta.

¹¹ Fs. 187.

¹² Fs. 189-190.



como denunciante, en este contexto, cuenta con legitimación activa para interponer el recurso vertical de apelación; en aplicación a lo dispuesto en los artículos 13 numeral 4 y 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE).

IV. OPORTUNIDAD

14. El artículo 214 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, señala que el recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación.
15. En el presente caso, el auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023 fue notificado, a la ahora apelante, en la misma fecha, conforme se verifica de las razones sentadas por la actuario¹³.
16. En este contexto, por cuanto, el recurso de apelación fue interpuesto el 04 de diciembre de 2023¹⁴, se determina que el recurso vertical ha sido presentado de manera oportuna.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

17. La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar interpuso recurso de apelación contra el auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023.
18. La apelante sostiene que, *"(...) como pueden verificar del cuadro inmediatamente anterior, YO NO HAGO UN MERO RELATO, al contrario con fundamento en las disposiciones de la Ley que tipifican y sancionan la infracción electoral de violencia política de género que acuso, atendiendo la disposición del Juez, aclaro y preciso con términos absolutamente inteligibles, fáciles de entender, sin generar dudas y menos incertidumbre sobre los hechos, señalo cuáles son las circunstancias constitutivas de la infracción y los nexos objetivos de responsabilidad y de identidad del autor de las expresiones con las que se me agrede en mi condición de mujer que ejerce funciones de autoridad pública; y, me denigran en el ejercicio de mis funciones, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar mi imagen pública, subvalorar y limitar mis derechos constitucionales de participación y ejercicio de cargo público, de conformidad con el mandato del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador."*

¹³ La presente causa fue sustanciada en término.

¹⁴ Fs. 152-163.



19. Agrega que, la interpretación del juez de instancia “(...) no evidencia ninguna negligencia de mi parte al aclarar y precisar los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, pues tanto en mi escrito inicial como en el de aclaración describo exactamente los fundamentos de derecho (...)”.
20. Considera que ha establecido con precisión los fundamentos de hecho y los agravios, para lo cual indica que: “(...) la resolución de archivo dictada por el Juez de instancia vulnera la seguridad jurídica, la tutela judicial, mi derecho constitucional de acceder a la justicia y el debido proceso.”.

VI. CONTENIDO DEL AUTO DE ARCHIVO

21. El 30 de noviembre de 2023, el juez de instancia dictó el auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, señalando en lo principal, que “(...) el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 9 de noviembre de 2023 se dispuso que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...).”
22. El juez a quo indica que “la denunciante, copia los números 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia, y realiza un relato de los hechos indicando que estos se encuadran en las conductas tipificadas en estas normas. (...). De estas conductas se aprecia que cada una de ellas tiene sus matices propios, por lo que la exigencia del requerimiento establecido en la ley no se cumple con sólo enunciarlas, sino que, quien activa la jurisdicción contencioso electoral, debe fundamentar con una expresión clara y precisa los agravios que con cada una de ellas cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, de conformidad con la denuncia presentada.”.
23. Posterior a ello, el juez de instancia determinó que: “la denunciante copia los números 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia, y relata los hechos, pero no aclara cómo éstos se encuadran en cada conducta denunciada, de una manera clara y precisa como exige el requerimiento, más aún si estas conductas son disímiles o diferentes.”.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



- 24.El presente caso se origina a partir de una denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, por presuntamente haber incurrido en las infracciones electorales tipificadas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia.
- 25.Recibida la denuncia, el juez de instancia, a través de auto de sustanciación de 09 de noviembre de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare su denuncia, de conformidad con los numerales 2, 3, 4, 6, y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Una vez notificado el auto referido previamente, la denunciante ingresó un escrito, con el cual adujo dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgador.
- 26.El 30 de noviembre de 2023, el juez de instancia, al considerar que la denunciante no aclaró y completó su denuncia, dispuso el archivo de la causa; en contra de esta decisión, la legitimada activa interpuso recurso de apelación, el cual es objeto de resolución, por cuanto, a criterio de la ahora apelante, el escrito sí cumplió con lo ordenado por el juez *a quo*.
- 27.Ahora bien, de la revisión del auto subido en grado, se observa que el juez *a quo* consideró que la legitimada activa no completó su denuncia, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, ya que únicamente habría enunciado las conductas establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia y los hechos denunciados, mas no *"aclara como estos se encuadran en cada conducta denunciada, de una manera clara y precisa"*.
- 28.Al respecto, de la revisión del escrito con el cual se completó y aclaró la denuncia, este Pleno observa que la legitimada activa explicó los fundamentos de su recurso, señalando los agravios que le ha causado el hecho denunciado.
- 29.Así, se observa que la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar como fundamento del recurso identificó los numerales 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia y a continuación, en más de 3 páginas, detalló pormenorizadamente los agravios que le ha causado el hecho que denuncia, y las razones por las cuales los actos realizados por el denunciado constituyen actos de violencia política de género que han menoscabado su imagen pública, conforme las conductas tipificadas en la ley.
- 30.Es decir, los cargos que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar realiza al señor Roberto Aguilar Andrade se encuentran detallados en la denuncia a fojas 33 a 36; y en el escrito de aclaración de fojas 156 a 162 del



expediente; y es justamente sobre aquellos y los descargos de la otra parte que se traba la litis que deberá resolverse en sentencia.

31. En consecuencia, el escrito con el cual se completó la denuncia cumplió con el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que no existía fundamento para que la denuncia sea archivada, debiendo superar la fase de admisibilidad.
32. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que si bien el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que la denuncia cumplió con los requisitos legales para que sea calificada a trámite, aquello no constituye un pronunciamiento de fondo respecto de la fundabilidad o no de las pretensiones y alegaciones, lo cual únicamente puede ser dilucidado en la etapa correspondiente, una vez realizada la respectiva audiencia oral única de prueba y alegatos.
33. Finalmente, por cuanto, el análisis realizado por el juez *a quo* en el auto de archivo, podría constituirse en anticipación de criterio sobre el objeto de la controversia, por esta razón con la finalidad de garantizar el debido, procede el resorteo de la causa.

VIII. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023, dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el auto de archivo de 30 de noviembre de 2023, emitido por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Disponer que la causa Nro. 314-2023-TCE, sea remitida a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que, previo sorteo correspondiente, se designe a otra jueza o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda, en primera instancia.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:





A la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: cicloelectoralydemocracia@gmail.com; arturofabianc@hotmail.com; e, israelsebastian11@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 161.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Joaquin Viteri Llanga **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Ab. Richard González Dávila **JUEZ**.

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2024.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 314-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“ÁNGEL TORRES MALDONADO Y JOAQUÍN VITERI LLANGA, JUECES PRINCIPALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EMITEN EL SIGUIENTE:

VOTO SALVADO

CAUSA Nro. 314-2023-TCE

Tema: En esta sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral resuelve el recurso vertical de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023. Una vez efectuado el análisis correspondiente, se niega el recurso de apelación interpuesto, al verificar que la denunciante no cumplió con lo dispuesto por el juez de instancia en el auto de sustanciación de 09 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 1 de noviembre de 2023, a las 16h00, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en seis (6) fojas que contiene en imágenes, las aparentes firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y de la doctora Nora Guzmán Galárraga; al que adjuntan en calidad de anexos treinta y dos (32) fojas (Fs. 1-38)

2. El 1 de noviembre de 2023, a las 16h27, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección: noraguzman@cne.gob.ec con el asunto "DENUNCIA"¹, que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF: 1.- "DENUNCIA Diario El Expreso-signed-signed.pdf" de 649 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en seis (6) fojas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional

¹ Denuncia interpuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, periodista del Diario El Expreso, por el presunto cometimiento de violencia política de género.



Electoral, firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 3.0.2", son válidas. 2.- "HABILITACIONES.pdf" de 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a las copias simples de varios documentos, constantes en trece (13) fojas (Fs. 39-58)

3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo No. 235-06- 11-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 6 de noviembre de 2023, a las 12h49; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 314-2023-TCE correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal (Fs. 64-66)

4. El 30 de noviembre de 2023 a las 14h21, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, el mismo que fue notificado a las partes procesales el mismo día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de ese despacho (Fs. 145-148)

5. El 4 de diciembre de 2023 a las 17h17, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un escrito firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Israel Cabrera Zambrano, patrocinadores de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, constante en once (11) fojas, en el cual interpone recurso vertical de apelación al auto de archivo dictado por el juez de instancia (Fs. 152- 163).

6. Mediante auto de 11 de diciembre de 2023, a las 09h41, el juez de instancia concedió la apelación interpuesta y dispuso que se remita el expediente íntegro de la causa Nro. 314-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal para que se efectúe el sorteo respectivo para que se designe al juez sustanciador del Pleno Jurisdiccional que deberá conocer y resolver sobre el recurso vertical interpuesto (Fs. 165 y vuelta).

7. El 12 de diciembre de 2023 a las 14h27, conforme a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo; y, en cumplimiento al artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal de Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 175-177).

8. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0356-M de 14 de diciembre de 2023, este juzgador solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer el recurso de apelación al auto de archivo dictado por el juez de instancia, el 11 de diciembre de 2023 (F.178).



9. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1764-O de 15 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, certifica que:

(...) a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación al auto de archivo, dentro de la causa No. 314-2023-TCE, se encuentra conformado por los jueces:

Doctor Fernando Muñoz Benítez,
Abogada Ivonne Coloma Peralta,
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente),
Doctor Juan Patricio Maldonado, y
Abogado Richard González Dávila.

10. Mediante auto de 19 de diciembre de 2023 a las 09h30, el suscrito juez, en concordancia con lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el presente recurso de apelación en contra del auto de archivo de 30 de noviembre de 2023 a las 14h21 dictado por el juez *a quo*, dentro de la presente causa (Fs. 180-181 vta.).

11. El 19 de diciembre de 2023, según razón inserta por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó a las partes procesales con el contenido del auto de admisión dictado dentro de la presente causa (F. 184).

12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1772-O de 19 de diciembre de 2023, se notificó a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral con la designación de la casilla contencioso electoral No. 161, a fin de que le sean notificados todos los autos, sentencias y resoluciones que sobre la presente causa se dicten (F. 185).

13. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1781-O de 20 de diciembre de 2023 el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta Institución convocó al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral para integrar el Pleno Jurisdiccional a fin de conocer y resolver la apelación interpuesta dentro de la causa 314-2023-TCE (F. 187).

14. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1782-O de 20 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remite a los señores jueces y señora jueza de este Tribunal, copia del expediente íntegro en formato digital para su revisión y estudio (Fs. 189-190).

15. El magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0057-O de 23 de enero de 2024, certifica que:



(...) a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación dentro de la causa No. 314-2023-TCE, se encuentra conformado por:

Doctor Fernando Muñoz Benítez
Abogada Ivonne Coloma Peralta
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente)
Doctor Joaquín Viteri Llanga
Abogado Richard González Dávila

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente:

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Competencia

16. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso vertical de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 213, 214 y 215 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

2.2. Legitimación activa

17. El presente recurso de apelación es interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien fue la que activó la causa Nro. 314-2023-TCE, denuncia por presunta violencia política de género en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, periodista del Diario El Expreso; por lo que, al ser parte procesal de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuenta con legitimación activa para la interposición del referido recurso vertical.

2.3. Oportunidad

18. El artículo 214 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, señala que el recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; en este sentido, el auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023, por el juez de instancia fue notificado a la presidenta del Consejo Nacional Electoral el mismo día a las 15h07 en los correos electrónicos señalados para el efecto: cicloelectoral@democracia@gmail.com; arturofabianc@hotmail.com; y, israelsebastian11@hotmail.com.



19. A foja 152, consta la fe de recepción por parte de la Secretaría General de este Tribunal de 04 de diciembre de 2023, a las 17h17, en la que se observa el escrito que contiene el recurso de apelación suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Israel Cabrera Zambrano, abogados patrocinadores de la presidenta del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, el recurso vertical de apelación ha sido presentado de manera oportuna.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Argumentos de la apelante

20. En el escrito del recurso de apelación, consta textualmente lo siguiente:

(...)

Señores Magistrados del Pleno del TCE, como pueden verificar del cuadro inmediatamente anterior, YO NO HAGO UN MERO RELATO, al contrario con fundamento en las disposiciones de la Ley que tipifican y sancionan la infracción electoral de violencia política de género que acuso, atendiendo la disposición del Juez, aclaro y preciso con términos absolutamente inteligibles, fáciles de entender, sin generar dudas y menos incertidumbre sobre los hechos, señalo cuáles son las circunstancias constitutivas de la infracción y los nexos objetivos de responsabilidad y de identidad del autor de las expresiones con las que se me agrede en mi condición de mujer que ejerce funciones de autoridad pública; y, me denigran en el ejercicio de mis funciones, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar mi imagen pública, subvalorar y limitar mis derechos constitucionales de participación y ejercicio de cargo público, de conformidad con el mandato del artículo 61 de la Constitución de la República.

Señores Magistrados, la particular interpretación del señor Juez de Instancia no evidencia ninguna negligencia de mi parte al aclarar y precisar los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, pues tanto en mi escrito inicial como en el de aclaración describo exactamente los fundamentos de derecho, empezando por los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones del Código de la Democracia; y, establezco con precisión pormenorizada los fundamentos de hecho y los agravios que las expresiones conscientes, premeditadas, públicas y con la voluntad de hacerme daño, vulneran mi integridad en mi condición de mujer que ejerce un cargo público. Por tanto, la resolución de archivo dictada por el Juez de instancia vulnera la seguridad jurídica, la tutela judicial, mi derecho constitucional de acceder a la justicia y el debido proceso.

3.2 Contenido del Auto de Archivo



21. El 30 de noviembre de 2023, el juez de instancia dictó el auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, señalando en lo principal, lo siguiente:

(...)

En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 9 de noviembre de 2023 se dispuso que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- Nombres y apellidos completos de quien comparece con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
- Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
- Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
- El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador
- Aclare las pretensiones de su denuncia.

(...)

20. En cuanto al tercer requerimiento, (...), la denunciante, copia los números 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia, y realiza un relato de los hechos indicando que estos se encuadran en las conductas tipificadas en estas normas.

(...)

22. De estas conductas se aprecia que cada una de ellas tiene sus matices propios, por lo que la exigencia del requerimiento establecido en la ley no se cumple con sólo enunciarlas, sino que, quien activa la jurisdicción contencioso electoral, debe fundamentar con una expresión clara y precisa los agravios que con cada una de ella cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, de conformidad con la denuncia presentada.

(...)



24. Como se indicó, la denunciante copia los números 1, 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia, y relata los hechos, pero no aclara cómo éstos se encuadran en cada conducta denunciada, de una manera clara y precisa como exige el requerimiento, más aún si estas conductas son disímiles o diferentes.

(...)

3.3. Consideraciones jurídicas

22. De los hechos y argumentos jurídicos puestos en conocimiento de este Pleno, es necesario analizar si el auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023 por el juez electoral de instancia cumple con una motivación adecuada y, que, por ende, no afecte el derecho al acceso a la justicia electoral.

23. Para iniciar resulta indispensable mencionar que los derechos de protección y los principios de administración de justicia que se encuentran consagrados en la Constitución de la República establecen los límites dentro de los cuales deben enmarcarse los juzgadores.

24. Dicho esto, para acceder a la justicia contencioso electoral, es necesario pasar la etapa de admisibilidad, la misma que consiste en un primer examen que realiza el operador jurisdiccional sobre los requisitos formales que debe cumplir la acción, denuncia o recurso.

25. Los requisitos que deben cumplir quienes deseen interponer una acción, denuncia o recurso se encuentran en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

26. El examen de admisibilidad, se puede considerar, *a priori*, como un filtro que permite la sustanciación de una causa, que haya sido interpuesta de manera correcta en el aspecto formal. Los requisitos que prevén la Ley y el Reglamento de Trámites son rigurosos, pero necesarios, dado que quienes deseen activar la justicia electoral deben ser claros en sus pretensiones y en la narración de los hechos del caso concreto, a fin de que el juzgador pueda resolver en Derecho, lo que corresponda.

27. De lo dicho, y de la revisión del auto de archivo objeto del recurso de apelación interpuesto, se observa que no existe vulneración al numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, puesto que no se evidencia que en él se haya realizado un análisis de fondo. Lo que sí se observa es que el juez electoral de instancia efectuó el análisis de admisión con base en los fundamentos de la denuncia (escrito inicial) y escrito de aclaración y ampliación a la denuncia y, en aplicación de las normas de la



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites de este Tribunal.

28. En esta misma línea, se observa que la hoy apelante solicita se tome en consideración que no ha hecho un mero relato de hechos, sino que ha justificado las conductas antijurídicas objeto de la denuncia interpuesta; sin embargo, de la revisión del recurso vertical, se evidencia que, efectivamente, no cumple con lo ordenado por el juez electoral de instancia, puesto que no fundamenta los agravios que causa cada una de las conductas antijurídicas denunciadas, sino que, realiza una descripción de manera abstracta y general de los hechos.

29. Finalmente, este Tribunal considera necesario enfatizar que el juez o jueza electoral no está en la obligación de admitir todos los recursos o acciones que se interpongan ni a conceder el auxilio judicial de prueba que se solicite, sino a aquellos propuestos de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; lo cual, no constituye vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva ni a la defensa, dado que su acceso está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resolvemos:

PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023, dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

3.1.- A la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto: cicloelectoralydemocracia@gmail.com; arturofabianc@hotmail.com; y, israelsebastian11@hotmail.com. En la casilla contencioso electoral Nro. 161.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.



Causa Nro. 314- 2023-TCE

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-
página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Msc. Phd
(c), **JUEZ VOTO SALVADO**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ VOTO SALVADO**.

Certifico.- Quito D.M., 24 de enero de 2024.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JAA



